



## ÍNDICE

### **1. Alcance**

### **2. Ámbito de aplicación de la política de mejor ejecución**

- 2.1. Ámbito subjetivo: clientes de Banco Santander
- 2.2. Ámbito objetivo: instrumentos financieros y tipología de servicios de inversión
- 2.3. Identificación de los factores de ejecución de órdenes
- 2.4. Órdenes instruidas al margen de esta política; consideración de las instrucciones específicas de los clientes

### **3. Contenido de la política de mejor ejecución.**

- 3.1. Requisitos en la selección de los intermediarios:
  - 3.1.1. Selección de intermediarios para renta variable cotizada, algunos instrumentos de renta fija, warrants y certificados y Exchange Traded Funds (ETFs).
  - 3.1.2. Selección de intermediarios para la contratación de IICs de gestoras no vinculadas al Grupo Santander (terceras gestoras).
  - 3.1.3. Selección de intermediarios para algunos derivados en mercados organizados.
- 3.2. Prestación del servicio de ejecución de órdenes por cuenta de los clientes:
  - 3.2.1. Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) de gestoras vinculadas
  - 3.2.2. Algunos instrumentos de renta fija
    - 3.2.2.1. Operaciones OTC
    - 3.2.2.2. Operaciones en SEND
  - 3.2.3. Algunos derivados en mercados organizados
- 3.3. resumen
- 3.4. Caso particular de aplicaciones entre clientes minoristas o entre estos y el Banco de emisiones de renta fija listadas en mercados electrónico secundarios oficiales

### **4. Revisión de la Política de Ejecución de Órdenes.**

Anexo1

Anexo2

## **Objetivo.**

La normativa MiFID (Directiva 2004/39/CE y sus normas de desarrollo y transposición) establece un principio general, aplicable a la prestación de servicios de inversión o auxiliares sobre los productos financieros objeto de dicha normativa, según el cual los proveedores de tales servicios deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

El Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores (aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre) exige a las personas o entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten órdenes de clientes, ya presten este servicio de forma independiente o en conjunción con otro, que las entidades adopten las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

Las entidades cumplen con esta obligación cuando adoptan todas las medidas razonables destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

Las entidades deberán tener en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la importancia relativa que habrán de dar a cada uno de los factores indicados anteriormente:

- a) El perfil del cliente, incluido su clasificación como cliente minorista o profesional.
- b) Las características de la orden dada por el cliente.
- c) Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- d) Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Banco Santander S.A. (en adelante, el Banco) presta actualmente a sus clientes los siguientes servicios de inversión en relación con las órdenes de sus clientes:

- a. Ejecución: el Banco presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que tiene acceso directo, de acuerdo con el detalle y con las excepciones indicadas en este documento.
- b. Recepción y Transmisión: el Banco presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO) respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de contratación a los que no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros, de acuerdo con el detalle y con las excepciones indicadas en este documento.

En el presente documento se recogen las políticas necesarias para atender las exigencias del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores (en adelante TRLMV) y de la normativa MiFID, según la tipología de instrumentos financieros y de los clientes a los que se prestan los servicios de inversión referidos.

En conjunto, estas políticas se denominan “**Política de Ejecución de Órdenes**” o **Política de Mejor Ejecución**”.

## 2.Ámbito de aplicación de la política de mejor ejecución.

### 2.1. Ámbito subjetivo: clientes de Banco Santander

La presente Política de Mejor Ejecución es de aplicación a las órdenes de los clientes del Banco que hayan recibido la clasificación MiFID de minorista o profesional.

No es de aplicación a los clientes del Banco que hayan recibido la clasificación de contraparte elegible.

### 2.2. Ámbito objetivo: instrumentos financieros y tipología de servicios de inversión

La presente Política de Mejor Ejecución se aplica a los siguientes servicios que presta Banco Santander, en función del instrumento al que hacen referencia:

- ➔ **Recepción y transmisión de órdenes:** para los casos de renta variable cotizada, ciertos instrumentos de renta fija, acciones y participaciones en IICs de gestoras no vinculadas al Grupo Santander y algunos derivados en mercados organizados en los que el Banco transmite las órdenes de los clientes a un tercero para su ejecución.
- ➔ **Ejecución de órdenes:** en el caso de fondos de inversión no cotizados (salvo de IICs de terceras gestoras), ciertos instrumentos de renta fija y algunos derivados en mercados organizados en los que el Banco ejecuta directamente las órdenes de los clientes.

El siguiente cuadro recoge los diversos instrumentos financieros a los que se aplica, en general, la Política de Mejor Ejecución y, en concreto, respecto a cada uno de ellos, qué tipo de servicio se presta por el Banco:

Instrumento Financiero	Tipo de servicio y razón que lo justifica
a. Renta Variable Cotizada y acciones de SICAV negociadas en MAB	RTO: Acceso no Directo
b. Renta Fija Bursátil	RTO: Acceso no Directo
c. Renta Fija	RTO: Acceso no Directo / Ejecución: Acceso Directo
d. Warrants y Certificados	RTO: Acceso no Directo
e. Exchange Traded Funds (ETFs)	RTO: Acceso no Directo
f. IICs de terceras gestoras	RTO: Acceso no Directo
g. Derivados en Mercados Organizados	RTO: Acceso no Directo <sup>1</sup> Ejecución: Acceso Directo
h. IICs de gestoras vinculadas <sup>2</sup>	RTO: Acceso no directo Ejecución: en las gestoras de fondos vinculadas al Grupo Santander

<sup>1</sup> Santander Asset Management Luxembourg S.A

<sup>2</sup> Salvo acciones de sicavs negociadas en el MAB que se recogen en el punto a) de este cuadro

No es de aplicación la presente Política de Mejor Ejecución a cualesquiera otros instrumentos financieros no incluidos expresamente en la misma.

### **2.3. Identificación de los factores de ejecución de órdenes**

Los factores identificados para fijar los criterios de la presente Política de Mejor Ejecución son los siguientes:

- Precio del instrumento financiero: Expresión monetaria del valor que se podría obtener por la negociación del instrumento financiero en los posibles centros de ejecución incluidos en la presente política.
- Costes: Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente, en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente política y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes propios del Banco y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc.
- Rapidez: Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- Probabilidad y eficiencia de la ejecución, compensación y liquidación: en este aspecto para las operaciones en renta variable será relevante la entidad que actúe como miembro compensador con la Entidad de Contrapartida Central.
- Volumen: Dimensión de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- Naturaleza de la orden: Tipo de orden (orden a mercado, por lo mejor, orden limitada, etc.). Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado.
- Otros elementos relevantes no incluidos de forma específica en el artículo 221 del del TRLMV ni en los factores de "Ejecución de Órdenes" previstos expresamente por el Art. 21.1 de la Directiva 2004/39/CE.
  - o Costes no asociados directamente a la ejecución:
    - Comisiones de cambio de divisa: La aplicación y cobro al cliente, en su caso, de una comisión por el cambio de divisa realizado en el caso de operaciones en divisa distinta a la de referencia del cliente (aquella en la que se le va a liquidar la operación al cliente) cuando un mismo instrumento financiero puede ser negociado en varios de los centros de ejecución disponibles y en divisa distinta.
    - Comisiones de custodia: La repercusión al cliente posterior a la ejecución, compensación y a la liquidación de una comisión de custodia diferente en función de dónde se custodien los instrumentos financieros asociados a la operación.
  - o Riesgo de ejecución, compensación y liquidación: Riesgo de crédito y riesgo operativo asociados a la liquidación y compensación de las operaciones.

Cuando se trate de órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, tal y como establece el artículo 223 del TRLMV y el art. 79 del RD 217/2008, el mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la

orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquéllas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

#### **2.4. Órdenes instruidas al margen de esta política; consideración de las instrucciones específicas de los clientes**

Tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como de *stop-loss*, que se ejecutan en función de determinados precios.

En todos los casos señalados, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares, las medidas y mecanismos establecidos en la presente Política de Mejor Ejecución, si bien se advertirá de forma previa al cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del *mejor resultado posible* para el mismo en los términos establecidos en el presente documento.

El Banco se reserva el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

### **3. Contenido de la política de mejor ejecución.**

El Banco ha establecido la presente Política de Ejecución de Órdenes que abarca los mecanismos y procedimientos adoptados con el objetivo de procurar ese mejor resultado para sus clientes clasificados como minoristas o profesionales en la prestación de los servicios de recepción y transmisión y ejecución de órdenes.

#### **3.1. Recepción y transmisión de órdenes:**

El Banco presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los productos descritos en este apartado.

##### **3.1.1. Selección de intermediarios para renta variable cotizada, acciones de SICAV negociadas en el MAB, algunos instrumentos de renta fija, warrants y certificados y Exchange Traded Funds (ETFs).**

Dado que el Banco no es miembro ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian este tipo de instrumentos financieros ha de recurrir a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes. En estos casos el Banco actúa como receptor de las órdenes de sus clientes y transmisor de las mismas al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de su ejecución en los centros de ejecución seleccionados.

Para la selección del intermediario a través del cual realizar este servicio habrán de analizarse los siguientes elementos:

- (i) **Disposición de una política de ejecución de órdenes.** Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una *Política de Ejecución de Órdenes* formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- (ii) **Acceso a centros de ejecución.** El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:

- que el centro de ejecución sea un Mercado Regulado, un MTF, un Internalizador Sistemático (en el caso exclusivo de la renta variable cotizada) o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar,
- la forma en que el intermediario accede a los mismos, ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución;
- que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente cotice en uno o varios mercados.

Por tanto, los intermediarios seleccionados han de incluir en su Política de Ejecución de Órdenes los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero y justificar cómo acceden a los mismos y por qué consideran que una vía u otra es más adecuada.

En relación con la evaluación de los centros de ejecución se han establecido los siguientes elementos:

- **Liquidez:** se prefieren los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- **Compensación y liquidación:** Se prefieren los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alto *rating* crediticio.

(iii) **Acuerdos para la compensación y liquidación:** la entidad compensadora con la que tenga acuerdos el intermediario para efectuar la compensación de las operaciones deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos exigibles para el desarrollo de sus funciones.

(iv) **Ejecución práctica de las órdenes.** Que el intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de ejecución de órdenes, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes del Banco, incluyendo la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles que permita obtener el resultado señalado.

De los factores indicados en el apartado 2.3. que han de tenerse en cuenta, para los clientes minoristas los claves serán, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una *contraprestación total* para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios. Ello, teniendo en cuenta que cada transacción particular puede verse afectada por cualesquiera otros de los factores señalados y su importancia relativa que dependerá del tipo de orden, del instrumento financiero concreto sobre el que recaiga la misma y de las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada, compensada y liquidada.

Tales criterios generales, aplicables en condiciones normales, no obstan a que en circunstancias excepcionales los intermediarios puedan priorizar otros factores y acudir de forma puntual y justificada a otros centros de ejecución, siempre que, a su juicio, se pueda obtener el mejor resultado para las órdenes de los clientes.

### **Intermediarios seleccionados.**

### ***Clientes minoristas***

El TRLMV en su artículo 223 señala que para órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas el mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total.

Dado que las tarifas actualmente publicadas por Banco Santander, S.A. para operaciones de compra-venta de valores, según el modelo definido por la CNMV en su Circular 7/2011, de 12 de diciembre, incluyen tanto las comisiones bancarias como las que puedan aplicar los brókeres que intermedian en la operación de valores, se puede considerar que, con tarifas estándar, el criterio de contraprestación para el cliente no influye en la selección de uno u otro bróker.

Como consecuencia de lo anterior, para la selección por el Banco de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (en adelante, SIB) como intermediario preferente para la contratación de este tipo de instrumentos financieros se han tenido en cuenta los siguientes elementos:

- (i) Amplitud de los centros de ejecución a los que SIB permite acceder para la ejecución de las órdenes de los clientes del Banco, ya sea de forma directa o indirecta. En el Anexo I se detallan de forma específica los centros de ejecución que actualmente se consideran relevantes en los que pueden ser ejecutadas, a través de SIB, las órdenes de los clientes del Banco. El Anexo I se mantendrá permanentemente actualizado y estará a disposición de los clientes del Banco en su Web ([www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)) y en su red de oficinas.
- (ii) El control en el proceso posterior de compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas a través de SIB, por contar como miembro compensador en el mercado español con Santander Securities Services, S.A. entidad perteneciente al Grupo Santander.
- (iii) Capacidad tecnológica y de los sistemas de SIB para el tratamiento de los flujos y volúmenes diarios, tanto medios como extraordinarios, de las órdenes de sus clientes transmitidas por el Banco para su ejecución. Asimismo, Santander Securities Services, SA cuenta con los medios técnicos exigibles para la compensación y liquidación de dichos flujos y la obligada salvaguarda de la correspondencia entre el registro contable central y los registros de detalle. Art. 109-2 del TRLMV
- (iv) Integración tecnológica y operativa de SIB y de Santander Securities Services, S.A. con el Banco que permite:
  - el desarrollo de sinergias en la tramitación de órdenes y su posterior compensación y liquidación hasta su registro en la CCV del cliente.,
  - un alto grado de mecanización de los procesos de contratación y como consecuencia una significativa reducción de los riesgos operacionales y un incremento de la calidad y rapidez del servicio para los clientes del Banco,
  - y una más fácil resolución de las incidencias que puedan presentarse en relación con la ejecución de sus órdenes.
- (v) Estructura organizativa de SIB es adecuada a las necesidades de la prestación de servicios al Banco de forma integral.
- (vi) Mayor control del riesgo de crédito y garantía del cumplimiento y observancia de la normativa que es aplicable a SIB, tanto externa como interna, como consecuencia de su pertenencia al Grupo Santander.
- (vii) Experiencia histórica positiva de la relación entre SIB, y el Banco.

### ***Clientes profesionales***

Adicionalmente, en el caso de órdenes recibidas de clientes profesionales y excepcionalmente órdenes de clientes minoristas, se considerará su tramitación con brokers distintos a SIB.

Dichos intermediarios son de reconocida solvencia, previamente autorizados por el Área de Riesgos del Grupo Santander, cumplen con los requisitos mencionados anteriormente, y han sido seleccionados siguiendo un procedimiento que tiene en cuenta: i) la cobertura de valores y capacidad de análisis, ii) la capacidad operativa y iii) el nivel de servicio. La elección de dichos intermediarios para la ejecución de una orden concreta vendrá determinada en función del tipo



de orden, el instrumento sobre el que recaiga, las características del centro de ejecución en el que pueda ser ejecutada y las instrucciones recibidas del cliente.

### ***Operaciones realizadas al amparo del servicio de Gestión Discrecional de Carteras***

Banco Santander presta el servicio de gestión discrecional de carteras a sus clientes. Para la realización de dicho servicio delega la gestión en Santander Private Banking Gestión SGIIC o en Santander Asset Management SGIIC.

En las decisiones de inversión o desinversión que ambas gestoras puedan tomar en relación con las carteras cuya gestión ha delegado el Banco, serán de aplicación sus respectivas políticas de mejor ejecución de órdenes.

Banco Santander ha comprobado que ambas gestoras respetan en dichas políticas los principios recogidos en su propia política de mejor ejecución y que se recogen en este documento, especialmente en relación a la selección de los intermediarios utilizados y los centros de ejecución. Asimismo, cuentan con procedimientos rigurosos en la tramitación de órdenes, respetando los principios de asignación, con particular relevancia en caso de órdenes agrupadas.

Adicionalmente Banco Santander ha comprobado que ambas gestoras cuentan con recursos técnicos y humanos suficientes para la supervisión y el control del cumplimiento de sus respectivas políticas de mejor ejecución.

Dichas políticas se encuentran a disposición de los clientes del Banco que han contratado este servicio.

### **3.1.2 Selección de intermediarios para la contratación de IICs de gestoras no vinculadas al Grupo Santander (terceras gestoras) y criterios de determinación de clases de acciones.**

La ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva de terceras gestoras donde Banco Santander es entidad comercializadora registrada en la CNMV, se puede llevar a cabo a través de plataformas de contratación de este tipo de activos.

El Banco Santander ha seleccionado como plataforma preferente para la tramitación de las órdenes sobre IICs de terceras gestoras a Allfunds Bank, mediante la suscripción de los correspondientes contratos de subdistribución.

Allfunds Bank cuenta con las medidas razonables para garantizar la ejecución óptima de las órdenes de suscripción y reembolso de las IIC teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y la probabilidad de la ejecución y la liquidación de la orden correspondiente. En relación al precio, las órdenes las ejecuta al valor liquidativo que proceda para cada IIC dependiendo de la hora de corte establecida por la gestora, y la ejecución y liquidación de las órdenes a través de Allfunds Bank no suponen un cargo adicional.

La conexión automática de Banco Santander con Allfunds da acceso a la información legal de las distintas IICs, agiliza la tramitación de órdenes y liquidaciones y reduce riesgos operacionales.

Especialmente cuando el Banco tramita órdenes o decisiones de inversión sobre IICs con distintas clases registradas en la CNMV para su comercialización en España y disponibles a través de Allfunds Bank, derivadas de la prestación de los servicios de asesoramiento o gestión discrecional de carteras, dichas órdenes se trasladarán para su ejecución sobre la clase más ventajosa para el cliente en términos de comisiones, en función del volumen de la operación a realizar y los importes mínimos y requisitos exigidos en cada clase.

En el caso particular de operaciones de clientes al amparo de un contrato de gestión discrecional bajo un sistema de carteras modelizadas, resulta necesario aplicar procedimientos uniformes de manera que las instrucciones que se aplican en todas las carteras bajo un mismo

modelo de forma simultánea, se realicen en la misma clase de la IIC en la que se decida invertir. Para ello, se utilizará la clase con la que se asegure, en un muy elevado porcentaje, que el cliente adquiere la clase más beneficiosa en virtud de sus circunstancias y de las exigencias de los folletos y contratos de subdistribución, dado el volumen medio gestionado en este tipo de carteras.

### **3.1.3. Selección de intermediarios para algunos derivados en mercados organizados.**

Banco Santander acudirá a los servicios de un intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes en los casos en los que el Banco (i) no sea miembro ni tenga acceso directo a mercados organizados en los que se negocian derivados, o (ii) teniendo acceso a estos mercados, considere que en función de las condiciones de los mismos o del volumen de la orden del cliente es preferible la utilización de un intermediario.

En estos casos, el Banco actúa como transmisor de las órdenes al intermediario, siendo éste finalmente el responsable de la ejecución de las mismas en el centro de ejecución del mercado donde el cliente ordene operar.

Para la selección del intermediario a través del cual realizar este servicio únicamente se considerarán los que cumplan los siguientes dos requisitos:

- (i) Disposición de una política de ejecución de órdenes. Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- (ii) Acceso directo a los centros de ejecución. El acceso por los intermediarios a los mercados.

Además, dado que cada uno de estos productos sólo puede ejecutarse en un mercado y el precio de contratación es conocido por todos los participantes del mismo, Banco Santander elige a sus intermediarios de entre los que cumplan los requisitos anteriores atendiendo a factores como: (i) su alcance global, (ii) seguridad de ejecución, y (iii) especialización por tipo de producto, entre otros.

#### **Intermediarios seleccionados.**

Se indican en el Anexo II.

### **3.2. Prestación del servicio de ejecución de órdenes por cuenta de los clientes:**

Banco Santander ejecuta directamente las órdenes de sus clientes para los siguientes tipos de productos:

- Participaciones en IICs de gestoras vinculadas al Grupo Santander;
- Instrumentos de mercado monetario y renta fija no bursátil
- Algunos derivados en mercados organizados

#### **3.2.1. Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IICs) de gestoras vinculadas al Grupo Santander**

La ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso se realiza directamente en las sociedades gestoras vinculadas con el Grupo Santander para sus propios fondos registrados para su comercialización en España (registro en CNMV)

Este modelo de ejecución directa en las sociedades gestoras del Grupo Santander permite asegurar a los clientes el *mejor resultado posible* como contraprestación total, toda vez que:

- el precio del instrumento financiero se corresponde con el Valor Liquidativo de la Participación (VLP) calculado por la sociedad gestora de acuerdo con la normativa reguladora de las IICs.

- no existen más costes relacionados directamente con la ejecución que los establecidos en los propios folletos de los fondos.

Además, el Banco considera que:

- la rapidez de ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por la sociedad gestora del fondo al asignar a la orden del cliente el VLP calculado de acuerdo con la normativa específica de IICs, en función del momento de la recepción de la orden de suscripción o reembolso del cliente, de acuerdo con las horas de corte establecidas por la propia sociedad gestora y los criterios establecidos en el folleto de la IIC a contratar.
- la probabilidad de ejecución y liquidación es muy alta, dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de los clientes cuando se observan los requisitos anteriores.
- no existen restricciones para el volumen de ejecución de las órdenes de suscripción y reembolso de los clientes si se respetan los requisitos anteriores, excepción hecha de determinadas condiciones específicas en el caso de determinados fondos de inversión que requieren unos importes mínimos de suscripción y/o reembolso.
- no se considera de aplicación el factor naturaleza de la orden dado que sólo cabe la ejecución de órdenes de suscripción o reembolso de los clientes en los términos establecidos en los propios folletos de los fondos.
- dichas órdenes se ejecutan sobre la clase más ventajosa para el cliente en términos de comisiones, en función del volumen de la operación a realizar y los importes mínimos y requisitos exigidos en cada clase.

### **3.2.2. Algunos instrumentos de renta fija**

#### **3.2.2.1 Operaciones OTC**

Para ciertas operaciones en las que por volumen, acceso al mercado, liquidez o precio, Banco Santander podrá acudir al mercado OTC para ejecutar las órdenes recibidas por sus clientes.

Para estas operaciones, Banco Santander, acudirá a distintas contrapartidas de mercado en busca del mejor precio disponible para ese activo. Las operaciones se realizarán al mejor precio disponible entre las distintas contrapartidas habilitadas por Banco Santander y se aplicarán márgenes de intermediación previstos al efecto.

Para las operaciones descritas en este apartado, el Banco actúa como contrapartida de sus clientes.

#### **3.2.2.2. Operaciones en SEND (Servicio electrónico de negociación de deuda)**

Banco Santander podrá ejecutar órdenes recibidas de sus clientes a través del mercado electrónico SEND cuando se trate de activos cotizados en dicho mercado y después de analizar las variables de volumen negociado, liquidez o precio. Estas órdenes se realizarán conforme a la normativa establecida en el mercado SEND y se aplicarán las comisiones de intermediación previstas al efecto.

Para las operaciones descritas en este apartado, el Banco NO actúa como contrapartida de sus clientes.

### **3.2.3. Algunos derivados en mercados organizados**

En cuanto a los derivados en mercados organizados, el Banco presta este servicio respecto a aquéllos que son cotizados en mercados a los que tiene acceso directo para la ejecución de las

órdenes de sus clientes de acuerdo con el detalle establecido en el Anexo II. El Anexo II se mantendrá permanentemente actualizado y estará a disposición de los clientes del Banco en su Web ([www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)) y en su red de oficinas. La ejecución de las órdenes de los clientes sobre estos instrumentos financieros derivados se va a realizar en los únicos centros de ejecución posibles.

### 3.3. Resumen

En el siguiente cuadro resume la información anterior:

<b>Instrumento Financiero</b>	<b>Intermediario</b>
Renta Variable Cotizada y acciones de SICAV negociadas en MAB	Santander Investment Bolsa (SIB) (*) y otros brokers
Warrants y Certificados	Mismos intermediarios que en el apartado anterior
Exchange Traded Funds (ETFs)	Mismos intermediarios que en el apartado anterior
Renta fija	Banco Santander y mismos intermediarios que en el apartado anterior
Derivados en mercados organizados	Banco Santander e intermediarios señalados en el Anexo II
Fondos de inversión no cotizados	Gestoras vinculadas con el Grupo Santander Allfunds Banks para IICs de gestoras terceras

**(\*) Intermediarios preferentes para los clientes minoristas**

### **3.4. Caso particular de aplicaciones entre clientes minoristas o entre estos y el Banco de emisiones de renta fija listadas en mercados electrónico secundarios oficiales**

#### **Alcance**

A los efectos de este apartado, se considerarán las aplicaciones entre clientes minoristas o entre estos y el Banco de emisiones de entidades no pertenecientes al Grupo Santander.

En el caso de las participaciones preferentes y emisiones subordinadas emitidas por una entidad de Grupo Santander, este apartado sólo se refiere a las aplicaciones entre clientes minoristas.

#### **Requisitos**

Las órdenes para casar este tipo de operaciones que procedan de la red de sucursales de Banco Santander se ejecutarán solamente si se cumplen los siguientes dos requisitos:

- (i) Que vengan limitadas a un mismo precio; y
- (ii) Que en el momento de su ejecución haya en el mercado alguna orden de compra o venta o alternativamente una horquilla de precios publicada por un especialista proveedor de liquidez.

#### **Precio de ejecución**

Se ejecutará al precio al que vengan limitadas las órdenes siempre que éste sea mejor que el que podría obtener en el mercado o el que se obtendría acudiendo al especialista proveedor de liquidez.

#### **Registro**

Se mantendrán los registros necesarios para acreditar que la ejecución se ha realizado a precio de mercado o estaba dentro de la horquilla de precios publicada por el especialista de liquidez.

#### **4. Revisión de la Política de Ejecución de Órdenes.**

La presente Política de Ejecución de Órdenes será objeto de revisión periódica con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Se comprobará si los centros de ejecución, los intermediarios contemplados y la priorización otorgada a los factores de ejecución contemplados en la presente política permiten obtener de forma consistente y sistemática los mejores resultados posibles para los clientes del Banco.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad del Banco para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

El Banco facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página Web ([www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)) y de su red de oficinas.

## ANEXO I.

A continuación se detalla la relación de centros de ejecución a los que Banco Santander puede acceder para la ejecución de las órdenes de sus clientes a través de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (SIB) y otros brokers por tipología de instrumento financiero.

- **Renta Variable Cotizada, Warrants y ETF's.**

<b>CENTROS DE EJECUCIÓN</b>
MAB
Athens Stock Exchange Wiener Borse AG (Vienna Stock Exchange)
BATS
OMX Copenhagen (Copenhagen Stock Exchange) OMX Helsinki (Helsinki Stock Exchange) OMX Stockholm (Stockholm Stock Exchange)
Chi-x
Deutsche Boerse
Borsa Italiana
Irish Stock Exchange
Oslo Bors (Oslo Stock Exchange)
Warsaw Stock Exchange (Poland)
Bolsas y Mercados Españoles
SIX Swiss Exchange
Borsa Istanbul (Turkey)
Turquoise
London Stock Exchange (incl. AIM and International Order Book)
Euronext (Brussels, Paris, Lisbon and Amsterdam)

- **Renta Fija.**

<b>CENTRO DE EJECUCIÓN</b>
MERF
SEND
Bruselas
Euronext –MOT
Euronext – Paris
Euronext – Amsterdam
Eur TLX

Santander podrá dar acceso, a través de SIB y siguiendo instrucciones específicas de sus clientes, respecto a aquellos instrumentos solicitados por los mismos, a los centros de ejecución en el que los mismos sean cotizados y SIB pueda acceder a los mismos de forma directa o indirecta.

En el caso concreto de SEND, Banco Santander es miembro de este mercado y utiliza los medio tecnológicos de SIB para ejecutar sus operaciones.



## ANEXO II:

A continuación se detalla la relación de centros de ejecución e intermediarios considerados por Banco Santander como preferentes para la ejecución de las órdenes de sus clientes sobre derivados cotizados en mercados organizados.

- **Derivados cotizados en Mercados Organizados.**

Centro de ejecución	Descripción	Tipo de acceso
MEFF	Mercado Español de Futuros Financieros	Directo / Intermediario (*)
EUREX	EUREX	Directo / Intermediario (*)
Euronext. LIFFE	Mercados de Derivados de Londres, Paris, Ámsterdam y Bruselas	Directo / Intermediario (*)
CME Group	Chicago Mercantile Exchange (CME/CBOT/NYMEX/COMEX)	Directo / Intermediario (*)
ICE Futures Europe	International Continental Exchange	Directo / Intermediario (*)
ICE Futures US	International Continental Exchange	Directo / Intermediario (*)
LME	London Metal Exchange	Intermediario
SIMEX	Singapore Stock Exchange	Intermediario
OMIP	Mercado Ibérico de Energía	Directo / Intermediario (*)
OMX	Oslo Mercantile Exchange	Directo/ Intermediario (*)
IDEM	Italia	Directo / Intermediario (*)
HKFE	Hong Kong Futures Exchange	Intermediario
TSE	Tokyo Stock Exchange	Intermediario
BM&F Bovexpa	Mercado Brasileño	Directo (1) / Intermediario (*)
MexDer	Mercado Mexicano	Directo (2) / Intermediario (*)
<b>Intermediarios(3)</b>		
<b>UBS, MACQUIRE, MERRILL LYNCH, CREDIT SUISSE</b>		

(\*) En función de las condiciones del mercado o del volumen de la orden del cliente.

(1) y (2) A través de filiales del Grupo Santander en Brasil y en México, respectivamente.

(3) Los intermediarios elegidos por Banco Santander son los que cumplen las características descritas en el apartado 3.1.1.2 de la presente política. En esta tabla están detallados los catalogados como principales intermediarios, pudiendo Banco Santander elegir siempre que respeten la presente política.